



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00188-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN EDUARDO MACOTH VELEZ

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra del señor MARTIN EDUARDO MACOTH VELEZ, identificado con la C.C Nro. 1.064.316.775.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 063666110000332, por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$19.706.922.00), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor MARTIN EDUARDO MACOTH VELEZ, identificado con la C.C Nro. 1.064.316.775, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de la siguiente manera:

PAGARE No. 063666110000332, por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$19.706.922.00) por concepto de capital; más los intereses remuneratorios desde el día 05/01/2023 hasta el 19/09/2023 y los intereses moratorios causados desde el 20/09/2023 hasta el pago total de la obligación y el valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETECENTOS Y SEIS PESOS (\$75.660.00) por otros conceptos.

Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339 y T.P. No. 56448 expedida por el C.S.J.,

como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Ténganse como dependientes judiciales para el presente asunto a los señores:

TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143165528 y licencia temporal T. P. No. 34568.

MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.067.920.455.

GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051.

STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853.

DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972

ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.345.315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ